

Núm. 150. Sábado 15 de Diciembre de 1838. 8 cuartos.

BOLETIN

OFICIAL

DE

LA



PROVINCIA DE CORDOBA.

Gobierno Superior Político.

Circular núm. 164.

El Sr. Director general de caminos, canales y puertos, con fecha 6 del actual, me dice lo siguiente.

„A principios de cada año se forma en esta Direccion un estado general de las obras de caminos, canales, puertos, faros y demas analogas ejecutadas en el anterior, indicando las sumas que se han invertido en cada obra, y un plan de las que se proponen construir en el inmediato siguiente para presentarlo al Excmo. Sr. Secretario del Despacho de la Gobernación de la Península. En este concepto espero se sirva V. S. remitirme, á mas tardar para fines de Enero próximo, el de las que se hayan ejecutado en la provincia de su cargo, especificando las obras nuevas de rompiamientos de caminos, construccion de firme, de puentes, alcantarillas, murallones con sus dimensiones, las de reparacion, los parages en que se hayan construido y las sumas que han costado. Se servirá asimismo remitirme el plan de las que se propone ejecutar en el próximo año con igual especificacion, manifestando las que trata de hacer por empresa ó contratos particulares y demas circunstancias, para formar idea del sistema y orden que se sigue, y examinar si es susceptible de mejora.”

Lo que he mandado insertar para que los Ayuntamientos de los pueblos de la provincia en el preciso término de 20 dias, pasen á este gobierno Político un estado general de las obras que tengan en sus términos y las que traten de hacer en el año entrante de 1839 para dar conocimiento á la Direccion general con la esten-

sion que pide en su preinserta comunicacion en el concepto que sufrirá el perjuicio á que haya lugar el Ayuntamiento que, pasado el término fijado no haya dado el debido cumplimiento á esta orden. Córdoba 12 de Diciembre de 1838. —Sebastian de la Calzada.—Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales de esta provincia.

Intendencia de Córdoba.

Circular.

El Sr. Director general de Rentas provinciales con fecha 26 del Noviembre último me dice lo siguiente.

„El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 23 del corriente comunica á esta Direccion el Real Decreto siguiente. „S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente. En nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II he venido en nombrar para la Intendencia de la provincia de Córdoba á D. Domingo Lopez de Castro Pinilla que sirve la de Toledo; para esta á D. Laureano Gutierrez que desempeña en comision la de Leon, y para la misma de Leon á D. Juan Rodriguez Raddillo relecto en comision para la de Paleocia.

Tendréislo entendido y dispondréis su cumplimiento. Rubricado de la Real mano. De orden de S. M. lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. La Direccion lo traslada á V. S. para su conocimiento y demas efectos consiguientes, con la toina de razon de dala Contaduría general de valores.”

Lo que traslado á V. S. para su intelligen-

ria y efectos correspondientes. Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 8 de Diciembre de 1838.—C. I. I. Jacinto Falguera.—Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales de esta provincia.

Comandancia General.

Circular.

El Excmo. Sr. Capitan general de Andalucía con fecha 8 del actual me dice lo siguiente.

„Determinado por Real orden de 29 de Octubre de 1834 que se lleve á debido efecto anualmente la eleccion de habilitados por las clases pasivas, y que quede á estas el derecho de reelegir para los años siguientes, á los que actualmente se hallan; deberán dirigirme sus votos inmediatamente todos los Gefes y Oficiales que compongan las corporaciones de escedentes, retirados, amnistiados y los que están en espectacion de retiro que existan en la provincia de Sevilla y Huelva; al Comandante general de la de Cádiz los que se hallen en ella; los del Campo de Gibraltar en los mismos términos que se verificó en la eleccion última, y al Comandante General de Córdoba los que dependan de aquella provincia, mediante á que en los significados puntos y en esta plaza se ha de verificar para el 27 del corriente la eleccion de los que correspondan ser nombrados para tal encargo, en el concepto que los de la referida clase de amnistiados existentes en ese punto, me han de remitir sus votos á favor de los que le convengan designar de entre los que compongan la misma corporacion, respecto á que ha ser un solo habilitado el que los represente en estas oficinas, por el corto número de individuos que hay de la misma en todo el distrito.—Y yo lo digo á V. para su conocimiento y que bajo su responsabilidad lo haga saber personalmente á todos los interesados que residan en ese punto; en el concepto de que si hubiese en él mas de un oficial de las indicadas clases, deberá celebrar junta de ellos haciéndoles emitir por escrito sus votos á su presencia para la eleccion de que se trata, y formalizando la competente acta de su resultado, la que remitirá al Gefé militar de la provincia á que corresponda, excepto los de Huelva que las pasarán á mis manos. Y si alguno no asistiese personalmente, por hallarse enfermo, deberá justificarlo, pues de no ser así, quedará sin voto en la eleccion.”

Lo que se hace saber por medio del boletín oficial á todos los señores Comandantes de armas de los pueblos de esta provincia, á fin de que noticiando dicha superior disposicion á todos los individuos de las clases pasivas correspondientes al ramo de guerra que haya en él, celebren los actos prevenidos, y los remitan á esta Co-

mandancia General para el espresado dia 27: en el mismo y bajo la presidencia del Coronel D. Rafael Pó de Llanes se celebrará en esta capital dicho acto á las doce del dia en el cuartel nombrado de la Trinidad; quedando á cargo del habilitado actual avisar de esta disposicion en sus personas á los Sres. oficiales existentes en ella.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 14 de Diciembre de 1838.—Sebastian de la Calzada.—Sres. Comandantes de armas de los pueblos de esta provincia.

*Juzgado 1.º de 1.ª Instancia
de Córdoba y su partido.*

Circular.

Por D. Felipe de Quinta Secretario de Audiencia plena en la Territorial de Sevilla, se me ha dirigido para su circulacion por medio de este periodico la Real orden de 18 de Octubre del corriente año inserta en el "boletín" oficial de la provincia de Sevilla del Viernes 30 de Noviembre del corriente año que su tenor es como sigue.

Regencia de la Audiencia Territorial de Sevilla.—Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia se ha comunicado á esta Audiencia Territorial con fecha 18 del corriente la Real orden que sigue. El Sr. Ministro de Hacienda me dice con fecha 9 de este mes lo siguiente.—He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del expediente que se ha instruido en este Ministerio de acuerdo con el del digoo cargo de V. E. sobre las medidas que convendria adoptar para la provision de las Escribanias y demas oficios públicos de los incorporados á el Estado que resulten vacantes en lo sucesivo, y en su vista teniendo S. M. presente todas las bases y escepciones que se han indicado por una y otra parte se ha servido mandar se observen las reglas siguientes.

1.ª Que los Ayuntamientos de los pueblos en que se verifique una vacante de Escribania ó de cualquiera otro oficio público de los incorporados al Estado, den inmediatamente cuenta á la Audiencia del territorio para los fines que se espresarán.

2.ª Que recibido el aviso de la vacante la Audiencia respectiva proceda á instruir el oportuno expediente para declarar si es necesario y útil la provision en conformidad á lo mandado en Real orden de 12 de Mayo de 1837.

3.ª Que declarada la necesidad y utilidad de la provision del oficio, pase la Audiencia aviso al Intendente á fin de que designe los peritos que hayan de tasarlo, con presencia de los gravámenes á que estuviese afecto, que han de ser de cuenta del rematante.

4.^a Que ejecutada la tasacion, anuncie la Intendencia la subasta en los mismos terminos que se ha ejecutado hasta el dia, y con sujecion á las Reales instrucciones y ordenes vigentes, no admitiendo postura que sea menor que la tasacion, cuya circunstancia se publicará en el anuncio para conocimiento de los licitadores así como tambien que no tendrá efecto el remate interin que el Gobierno, oida la Audiencia Territorial, no resuelva que el mejor postor reune en grado preferente las circunstancias necesarias de inteligencia, providad, adhesion á la justa causa de S. M. Doña Isabel II, y demas indispensable para el buen desempeño del oficio.

5.^a Que realizado el remate se pase el expediente á la Audiencia que lo remitirá al Ministerio de Gracia y Justicia para que disponga la expedicion del título, hecha que sea la calificacion de que trata la regla anterior, y asegurando el pago del remate por parte del que reuna en grado preferente las mencionadas cualidades.

6.^a Que verificada la calificacion, la canceleria espida los convenientes avisos, a la Direccion general de Amortizacion, á fin de que esta disponga la percepcion del precio del remate, deteniendo la primera la expedicion del título hasta tanto que no se le haga constar por el interesado ó bien el pago, ó el otorgamiento de la escritura de fianza que habrá de ser á entera satisfaccion de la referida Direccion general, la cual no percibirá derecho alguno de los que hasta ahora se cobrarán por la cedula de confirmacion, por que los que fuesen se han de acumular á los de la expedicion de dicho título, unico que ha de obtener el agraciado á quien no se librará la citada cedula de confirmacion por no ser necesaria.

7.^a Que el nombrado ha de acreditar á los sesenta dias de su eleccion el pago del precio ofrecido, ó en su defecto el correspondiente adelantamiento, y si no lo verificase, quedará caducado el nombramiento, recayendo este en cualquiera de los demas licitadores, con tal que reuna las circunstancias insinuadas en la regla cuarta y se convenga en abonar el perjuicio en que haya quedado rematado el oficio, y lo verifique á los cuarenta dias posteriores á el en que se le haga saber la gracia.

8.^a Que si no pudiese tener efecto la provision en ninguno de los licitadores, ó á estos no les acomodase admitir el oficio bajo las condiciones expresadas, se dé aviso á la Intendencia con devolucion del expediente instruido con objeto de que se vuelva á repetir el remate.

9.^a Que si la experiencia aconsejare algun dia la necesidad de restablecer alguno de los oficios que en la actualidad parezcan que deban suprimirse, se dé la preferencia á los pertenecientes á el Estado, á fin de que este obtenga los

beneficios que hayan de producir, y de los cuales necesita para cubrir las obligaciones que pesan sobre su tesoro.

Y de Real orden lo traslado á V. S. para inteligencia de ese Tribunal y su cumplimiento, advirtiéndole que respecto á los oficios que habiendo vacado antes de esta fecha hayan sido objeto de las actuaciones prescriptas en la circular de este Ministerio de 12 de Mayo de 1837 deberá continuarse con arreglo á ella el expediente si ya estuviese adelantado, así como por el contrario deberá seguirse lo dispuesto en las reglas arriba insertas en el caso de hallarse el expediente en las primeras diligencias, que terminarán prudente y equitativamente las respectivas Audiencias las cuales deben tener presente que al verificar la remision de los expedientes de que trata la regla 5.^a deben acompañar su informe compendiosamente comprensivo de las circunstancias de cada interesado y su merito gradual. Dada cuenta en el Tribunal reunido de la Real orden inserta fué obedecida y mandada circular á los Jueces de 1.^a instancia de su territorio por medio del boletin oficial. Lo que comunico á VV. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla 31 de Octubre de 1838.—D. Felipe de Quinta.—Sres. Jueces de 1.^a instancia del territorio de este Tribunal.

Y yo lo trascribo á VV. en cumplimiento de lo que la superioridad me ordena. Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 4 de Diciembre de 1838.—Joaquín Hernandez.—Sres. Jueces de 1.^a instancia de los partidos de esta Provincia.

AVISO OFICIAL.

Administracion de Derechos de Puertas de Córdoba.

Para que los dueños de las diversas fabricas de Jabon, Cartidos, Sombreros, Hilo y Seda establecidas dentro de esta Capital, puedan cumplir con lo prevenido en el art. III de la Instruccion de 6 de Enero de 1835 antes de disfrutar en año nuevo el privilegio que gozan, de rebaja en los derechos de las primeras materias que destinan á la elaboracion, he juzgado oportuno prevenirles por medio del boletin oficial, que antes de 1.^o de Enero próximo deberán haber presentado en esta Administracion de mi cargo los documentos siguientes.

1.^o Una certificacion dada por los peritos del Gremio en que se acredite ser tal fabricante en la actualidad.

2.^o Una relacion jurada de las alpatanas que tenga cada fabrica, número de operarios que se ocupan en ella, existencias de primeras mate-

rias introducidas este año y que les queden para el año próximo, cantidad de efectos que se elaboran en su fábrica próximamente en un año, y que número de primeras materias que en el mismo concepto se necesiten en el año para la elaboración, teniéndose entendido que solo se reputan como tales las que se invierten en la composición química de los efectos fabricados cuyo documento deberá ir visado por los peritos respectivos.

3.º Una obligación firmada por el interesado, por la cual se constituya responsable á las penas marcadas en el art. 112 de la citada instrucción, si enagenase ó consumiese parte para sí ó el todo de las primeras materias introducidas, sin dar antes cuenta á la Administración para el adeudo por entero de las que destine á este último objeto.

4.º Los Fabricantes de Jabon al presentar el certificado que se exige deberán pedir á los peritos les incluyan el número de calderas que tienen y el de arrobas que cada una carga cuando la coción se hace por entero, y si en el reconocimiento de ellas que practicará la Administración después, resultase deferencia notable, será castigado el defraudador y los que con la firma autorizan el fraude, con arreglo á las leyes.

Se previene que no se concederá licencia alguna para la entrada de primeras materias, si antes no estubiesen en dicha Administración los documentos que van marcados. Córdoba 15 de Diciembre de 1838.=José Antonio Gattell.

OTRO.

El día 29 del corriente mes á las once de la mañana se celebra en los estrados de esta Intendencia subasta pública de los granos que aparecen á continuación, correspondientes á la tercera parte del diezmo que pertenece á la Hacienda Nacional: lo que se anuncia al público, expresándose las cillas donde se hallan, para que concurren los licitadores que quieran interesarse en ellos. Las condiciones bajo que ha de hacerse la venta se hallarán de manifesto en esta Intendencia.

Pueblos.	Trigo.	Cebada.
Belalcázar	105 1	103 8
Bujalance	449 6	
Cañete	621 $\frac{1}{2}$	
Valenzuela	165 1	71 8 2
Carpio	808 8 3	
Castro	2066 5 1	480 5 $\frac{1}{2}$
Doña Mencía	134 2	
Espiel	237 10 1	98 8
Fuente ovejuna	894 6 $\frac{1}{2}$	312 11 2 $\frac{1}{2}$

Hinojosa	536 8 3	458 11
Hornachuelos		95 5
Obejo	75 1	37 3 2 $\frac{1}{2}$
Pedroche		69 6
Rambla		69 11 2
Puente Genil	98 1	120 11 3 $\frac{1}{2}$
Montalvan	168 9 2 $\frac{1}{2}$	
Benaméjil	12 4	5 5 2
Pozoblanco		317 4 3
Total.	6373 3 1 $\frac{1}{2}$	2242 4 2

Córdoba 13 de Diciembre de 1838.=C. I. I. Jacinto Falguera.

OTRO.

Juzgado primero de primera instancia de esta Ciudad.

Por D. Felipe de Quinta Secretario del acuerdo pleno de la Audiencia Territorial de la ciudad de Sevilla se ha dirigido para su inserción en el boletín oficial de esta Capital el edicto cuyo tenor es como sigue.

Hallándose vacante en esta Audiencia Territorial una Escribanía de Cámara correspondiente á la sala segunda de la misma por fallecimiento de D. Feliz Maria Moran: ha determinado el espresado superior Tribunal se publique la referida vacante, conforme á lo dispuesto en el artículo 125 de sus ordenanzas por el que dentro del término de cuarenta dias, que en el se señala, las personas que quieran pretenderla, presenten sus instancias documentadas, segun se previene en el citado artículo. Y para que se notorie se ha mandado publicar por el presente. Sevilla 2 de Diciembre de 1838.=D. Felipe de Quinta.

Y en cumplimiento de lo que por la superioridad se ordena, y que se le dé la publicidad que se pretende, se inserta en este periódico. Córdoba 7 de Diciembre de 1838.=Joaquin Hernandez.

AVISO.

Se suscribe á la magnífica obra, clásica y única en su especie de la Geografía Universal del Sabio Balbi. Sus entregas se harán por cuadernos á 4 rs. cada uno, siendo ya treinta y nueve los publicados, faltando solo once para el completo de la misma en cuatro tomos.

Los sujetos que quieran suscribirse y hacerse con esta obra se servirán avistarse al efecto con el Administrador de Rentas de esta provincia.

OTRO.

Quien quisiere comprar las trece vigésimas partes de unas casas señaladas con el núm. 9 en la calle de los huecos, acudirá á tratar de ellas calle del Reloj núm. 4.

Córdoba: Imprenta á cargo de Manté.